

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial, el Juzgado dispone:

La parte actora fundamenta el recurso sobre la reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 10 de mayo de 2022 (documento 6 del expediente digital) que rechazó la demanda en lo siguiente:

(...) En el escrito de la subsanación de la demanda nuevamente aclaramos que desconocíamos la dirección electrónica y allegamos las pruebas del envío físico de la demanda y de sus anexos al lugar físico de la demandada, esto es, la constancia de hacer remitido por el servicio postal de Interrapidísimo en medio magnético la demanda y los anexos (...) sic.

Que si bien es cierto la radicación de la subsanación se realizó dentro del término legal establecido, y pese a que la togada manifiesta que se adjuntó la constancia de envío por medio de la empresa de mensajería Interrapidísimo, lo cierto es que revisado tanto la demanda, la subsanación de la misma y el escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación; este Despacho no avizora documento que acredite que se haya cumplido por la parte demandante con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, como lo señala que lo envió por correo físico por interrapidísimo a la dirección física.

En consecuencia, el Despacho decide NO REPONER la decisión del auto del 10 de mayo de 2022 (documento 6 del expediente digital) en la que se rechazó la demanda, y en atención a que se presentó dentro del término legal el recurso subsidiario de apelación, por haber sido presentado en tiempo, se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del auto del 10 de mayo de 2022 (documento 6 del expediente digital) en la que se rechazó la demanda, conforme a lo analizado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del presente proceso.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, REMÍTASE en la forma más expedita el expediente al Superior para efectos de que se surta el recurso de Alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3549b6b0b67d8f244084ba7389b322c845dfb732d37509db9f30e6b4b3fee189**

Documento generado en 20/05/2022 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>